

▣ XV AIEJI ▣ **WORLD CONGRESS** ★ **CONGRÈS MONDIAL**

▣ III ESTATAL ▣ **CONGRÉS DE L'EDUCADOR SOCIAL** ★ **CONGRESO DEL EDUCADOR SOCIAL**

BARCELONA - 6-9 JUNIO 2001



MESA REDONDA A4. FUNCIONES DE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Luis Pantoja Vargas
Prof. Dr. Universidad de Deusto,
Euskadi (España)

CON EL APOYO DE:



Socrates



PATROCINADO POR:



En el momento de abordar este importante tema que la organización de estos dos congresos ha propuesto para esta mesa redonda, me he visto en la duda de si entrar directamente en la explicitación de aquellas funciones que universalmente, y en mi opinión, son atribuibles a todo código deontológico de cualquier profesión, o si contextualizar mi discurso sobre los códigos refiriéndolo expresamente a la educación social y a los educadores y educadoras sociales. Como se verá a continuación, he elegido este segundo camino porque considero que es lo lógico, dado el motivo que aquí nos reúne (la educación) y porque creo que la educación social posee unas características propias que exigen consideraciones éticas adecuadas a su objeto, sin que por ello escape a los planteamientos generales válidos para todo tipo de código deontológico.

En consecuencia, primeramente abordaré el marco en que se mueve nuestra profesión y los conceptos que fundamentan a los códigos deontológicos y, en concreto, al del educador y la educadora social, para terminar exponiendo cuáles deben ser las funciones del código de la educación social y cuáles sus límites.

1. MARCO DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA EDUCACIÓN SOCIAL

En mi opinión, es evidente que el discurso acerca de los códigos deontológicos en general, y del código de la educación social en particular, adquiere sus límites a partir de la consideración de la naturaleza de cada profesión y del trabajo o servicio que desempeñan los profesionales de la misma. En otras palabras, siempre que uno se plantea la dimensión ética de una profesión, primeramente se ve obligado a reflexionar sobre la naturaleza y el sentido social que tiene dicha profesión para que una vez establecidos sus límites y funciones se puedan marcar las exigencias ético-profesionales correspondientes en el momento de la práctica profesional.

1.1. La naturaleza de la educación social

Por lo que se refiere a la educación social, es ésta una profesión con abundantes características peculiares que la convierten en algo idiosincrático en el mundo de la pedagogía y la hacen inconfundible con la educación en general y, especialmente, con la educación escolar. Respecto a este asunto de la peculiaridad de la educación social, se puede afirmar que la dimensión esencial de ésta se resume en las categorías últimas de ayuda, apoyo y orientación a las personas para que, según su edad y situación sociopersonal, mediante un proyecto educativo, consigan superar y mejorar sus propias situaciones sociales y personales a partir de la toma de conciencia de sus problemas y de la decisión de cambio que les conduzca a la autodeterminación y la emancipación, ejerciendo su poder de crítica ante la injusticia social (Luque Domínguez, 1995; Sáez, 1999; Caride, 1999). Se trata, por consiguiente, de una educación que resalta la dimensión de la persona y de la comunidad haciéndolas protagonistas de su propio proceso educativo.

No debe convertirse en solucionadora de problemas transformando a las personas en objetos, tentación en la que es muy fácil caer, como ya lo afirmara el gran educador latinoamericano Paulo Freire. Esta característica esencial y peculiar de la educación social plantea, por sí misma, unas exigencias éticas particulares, dada la dinamicidad de los hechos y comportamientos sociales y la capacidad de adaptación a los cambios circunstanciales que le es congénita.

Pero, además, en esta profesión hay que tener en cuenta otro hecho influyente: su juventud. La educación social, en cuanto carrera universitaria específica destinada a formar profesionales de la intervención socioeducativa, no va más allá de los diez años. Esta juventud provoca cierto grado de indeterminación de las funciones, un cierto vagar en el marasmo de lo social, un confucionismo con otras profesiones aplicadas a lo social, pero también un gran vigor en la búsqueda de identidad descubriendo cada vez nuevos campos de intervención hasta ahora inéditos (Pantoja, 1998).

Por otra parte, se trata de una profesión largamente precedida del fenómeno del voluntariado, lo que le ha dado un cariz humanista, más bien humanitario, que ha influido mucho en el actual reconocimiento de la misma en cuanto a profesión, estrictamente hablando, por parte de la sociedad. Este hecho hace prever que aún deberán pasar muchos años para que adquiera fortaleza en el mundo de las profesiones o, en otras palabras, para que el educador social (educador de calle, educador en medio abierto, educador familiar, educador sociocultural, etc.) tenga clara su identidad y sus límites profesionales en la sociedad y que ésta lo reconozca como tal. Es decir, que cuando en un pueblo o ciudad, barrio o calle, se oiga la expresión "educador social", todo el mundo sepa de quién y de qué se está hablando, como sucede en el caso de un médico, un arquitecto o un abogado. Éste es uno de los retos y desafíos que está planteando esta profesión a los actuales profesionales de la misma: crear su propia identidad a través de la delimitación y concreción de los servicios que prestan a la sociedad y de la exigencia de calidad y responsabilidad en sus actuaciones.

Para poder hacer planteamientos éticos relativos a la competencia y la responsabilidad de las acciones profesionales del educador social, es indispensable que este profesional conozca con claridad los servicios que competen a su profesión, de lo contrario caería en una especie de inseguridad, e incluso contradicción, porque una profesión se define por principio como un conjunto de actividades ocupacionales en las que, de forma institucionalizada y estable, se prestan servicios específicos a la sociedad por parte de un conjunto de personas específicamente preparadas y facultadas para ello, dedicándose a esas actividades de forma estable y obteniendo de ellas su medio de vida (Hortal Alonso, 1994). Creo que este aspecto de la indeterminación de los servicios educativos sociales, que un educador o educadora social ofrece a la sociedad, constituye un "handicap" en el momento actual para poder determinar de forma concreta las responsabilidades y las obligaciones deontológicas. El hecho de la

indeterminación se pone de manifiesto desde el momento mismo que preguntamos a un profesional cuáles son los servicios concretos educativos en los que tiene preparación y probada experiencia y, por tanto, puede ofrecer a la sociedad con total seguridad y responsabilidad, es decir, con calidad. La historia de esta profesión, como he afirmado antes, ha contribuido decididamente a esta indeterminación y esto explica el carácter generalista que, por ejemplo, hemos dado al esbozo de código deontológico del educador social que hemos elaborado en 1996 en la Universidad de Deusto (Bilbao) (Pantoja, 1998; Pantoja, 1999; Pantoja y Rodríguez, 2001).

El perfil de nuestra profesión, y de nuestros profesionales, es bastante vago e indeterminado, hecho que se pone de manifiesto en el currículo formativo de la diplomatura de la educación social, no sólo en los contenidos teóricos de las asignaturas sino también, y con mayor trascendencia, en los contenidos prácticos. ¡Cuántas veces encontramos a los aspirantes a educadores sociales haciendo las más impensables prácticas, como dar clase de lengua o de matemáticas! Los alumnos terminan su diplomatura sin saber, en concreto, los servicios profesionales que la educación social lleva implícitos u oferta a la sociedad y, por tanto, sin saber si tienen preparación y competencia para su realización, lo que significa una primera violación de los principios más elementales de la ética profesional. Es éste un elemento lo suficientemente delicado como para dedicarle una atención seria, dado que muchos de los profesionales recién terminada su carrera universitaria se incorporan al mundo del trabajo apoyándose más en un espíritu de arrojo que en una preparación. Esto es grave, sobre todo cuando su labor profesional se desarrolla en medios desfavorecidos con sujetos excluidos, inadaptados o con problemáticas severas, que al mismo tiempo que confían y esperan soluciones de los educadores o educadoras sociales, son altamente críticos por el mismo hecho de tener problemas: son individuos que tienen boca, como se diría popularmente.

1.2. El profesional de la educación social

Como se ha afirmado antes, la práctica educativa en los ámbitos que actualmente son considerados como propios de la educación social, se ha visto revestida de una gran dosis de voluntarismo vocacional. Y este hecho ha determinado el concepto que la sociedad tiene de los actuales profesionales de este tipo de educación. A los miembros de la comunidad que conocen o tienen contacto con educadores sociales, que desempeñan su labor en determinados medios como residencias, hogares funcionales, centros de acogida, medio abierto, etc., poco les falta para pensar en estos profesionales como si fueran curas, monjes o monjas. Eso se produce porque en la mente de la sociedad está inserida la idea de que estas labores fueron realizadas, en el pasado, casi exclusivamente por religiosos, religiosas y sacerdotes a quienes ayudaban laicos y laicas que comulgaban con su ideología religiosa y cuya voluntariedad era sinónimo de vocación. Es coherente que en tiempos pasados se interpretaran sus acciones como obras buenas y pías, manifestaciones caritativas de beneficencia, y no como obligaciones

serviciales relacionadas a una profesión enclavada en los servicios sociales. La ética profesional no tenía sentido entonces, todo se reducía a una ética personal unida a la moral cristiana. Hoy no puede ser lo mismo, una vez que la educación social ha comenzado a ser considerada como una profesión y a los que la llevan a la práctica se les atribuye el epíteto de profesionales de la misma en toda la dimensión de la palabra. Ahora sí, la ética profesional no sólo tiene sentido, sino que es un elemento esencial en la educación social, al igual que la deontología y el código deontológico.

¿Cuáles son las características de estos profesionales? Como en cualquier otra profesión, se trata de personas que han adquirido una preparación seria, teórica y práctica, y que han sido facultados por los organismos correspondientes para ejercer su profesión con responsabilidad y dedicación puesto que han demostrado ser competentes en ello. Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de cada profesión, los profesionales de la misma han de poseer unas características, en cierta manera idiosincráticas, que respondan de un modo mejor a las particularidades de la profesión elegida. En el caso de la educación social, y debido a que en muchos casos esta profesión desempeña su labor con sujetos delicados bien por su edad, su sexo, su problema o su situación de cara a la justicia o la ley, el profesional de la misma ha de poseer un conjunto de características particulares.

En ese conjunto hay que destacar la necesidad de la dimensión vocacional, no en el sentido de vocación religiosa, hecho al que ya nos hemos referido, sino en el de que estos profesionales se sientan atraídos por esta tarea y en que sean personas adecuadas para hacer frente a las exigencias de esta peculiar profesión. Por ello es necesario afirmar que los profesionales de la educación social han de poseer una adecuada y suficiente madurez, y un equilibrio personal que les permita moverse con cautela y prudencia sobre el delgado filo existente entre el bien y el mal, el acierto y el error, la cercanía y la lejanía, en el tratamiento socioeducativo de problemas delicados.

En el desarrollo de su labor profesional el educador social ha de tener siempre presente que no es un salvador de situaciones, sino un potenciador de soluciones, que ha de actuar con sumo respeto hacia las personas y su libertad, pero que no puede quedarse con los brazos cruzados ante la inexistencia de la voluntad de actuar por parte de los usuarios de sus servicios. Por todo ello, el educador social, como profesional, debe tener capacidad para hacer frente al dinamismo diario y cambiante de las situaciones, y de ahí la necesidad de estar siempre alerta, tanto a la situación socioeducativa de sus clientes como a su situación personal, psicológica y moral. Por otra parte, y como ya sucede en cualquier otra profesión, para un ejercicio adecuado de la profesión no basta con haber obtenido una preparación, sino que es necesario un espíritu permanente de adecuación a los cambios, es decir, prepararse y formarse continua y permanentemente.

En síntesis, y aunque no hayamos hecho una enumeración completa de las características de este profesional, se puede decir que una serie de

indicadores de profesionalidad del educador y la educadora social puede ser la siguiente:

1. El educador y la educadora social realizan un servicio social esencialmente educativo.
2. Poseen determinadas aptitudes naturales o cultivadas y, así mismo, ciertas actitudes exigidas por la naturaleza de la profesión y por los sujetos con los que trabajan.
3. Han adquirido una serie de conocimientos y técnicas para actuar educativamente.
4. Tienen en sus actuaciones una intencionalidad educativa y no meramente asistencial.
5. Trabajan basados en proyectos educativos.
6. Trabajan en equipo, de manera que la calidad y la responsabilidad de sus acciones son una atribución del equipo y no de los individuos.
7. Están en disposición de formación permanente.
8. Poseen un interés vital gratificante por su profesión, viven de ella e incluso dedican parte de su tiempo de ocio a la mejora de su actuación.
9. En sus intervenciones educativas muestran competencia y responsabilidad, actuando en la búsqueda de la mejor calidad posible.
10. Están retribuidos con justicia en su trabajo.

1.3. Ética, ética profesional, deontología profesional y código deontológico

La descripción que se ha hecho de la educación social y de sus correspondientes figuras profesionales, el educador y la educadora social, constituye la base y la fundamentación de las reflexiones éticas y de las obligaciones deontológicas que atañen a esa profesión y a sus profesionales.

En efecto, se constata con bastante frecuencia que el discurso sobre la ética y la deontología profesional se hace de manera general, en vez de referirlo a una profesión concreta cuyas características delimitan la aplicación de los conceptos y principios morales. Por otra parte, se detecta también el uso impreciso de los términos morales, dándolos por sobreentendidos por parte del público que lee las aportaciones escritas alrededor del tema ético. Creo

que para entender bien el sentido y las funciones del código deontológico del educador y la educadora social, es conveniente aclarar la relación existente entre los conceptos de los que deriva el código deontológico para evitar confusiones y, al mismo tiempo, facilitar el camino en la elaboración del mismo.

1.3.1. *Ética*: Sería una pretensión ingenua querer resumir en unas pocas líneas en qué consiste la ética, ya que de todos es conocida su complejidad y su diversidad, dependiendo del punto de mira o de la corriente ideológica desde la que se contemple. En todo caso, el objetivo que se pretende aquí es poner de manifiesto las relaciones existentes entre los conceptos generales aludidos en este apartado y, por ello, vamos a permitirnos la licencia de una generalización que cumpla ese cometido.

La ética, como su nombre indica, deriva de *ethos*, palabra equivalente a los usos y costumbres patrimoniales de un grupo. Sin embargo, la palabra ética se podía encontrar escrita en el idioma griego (lugar de procedencia de la palabra), bien con la letra inicial "épsilon", que es a la que nos hemos referido, o bien con la letra inicial "eta" (Barroso, 1970) y, en este caso, hacía referencia a un mundo personal interior, a hábitos virtuosos o viciosos de la persona, sería como la cueva donde habita la bella y/o la bestia, y sólo desde ahí se explicarían los actos buenos o malos de las personas en la vida cotidiana del grupo.

Podríamos convenir en que, cuando se habla de ética, se hace referencia a un mundo de valores intrínsecamente buenos, interiorizados por la persona, que explican la bondad o, en su defecto, la maldad de sus actos. La humanidad desea que esos valores sean universales y exige a las personas de todo el mundo, al menos, un comportamiento ceñido a ellos, expresados en forma de derechos que emanan de la dignidad y libertad de la persona y que han sido especificados en la Carta Magna de Derechos Humanos.

Es evidente que el educador y la educadora social, en cuanto individuos, han de basar sus acciones o comportamientos profesionales, en último término, en una ética personal fundamentada en los valores universales y en el respeto a esa dignidad de la persona humana. Sin embargo, el riesgo más grande que existe en nuestros tiempos de cambios rápidos es el del relativismo personal de los valores, acompañado de la falta de reflexión y de motivos particulares con alta carga de lo que se ha dado en llamar hedonismo. Por estos motivos, un profesional de la educación social no puede guiarse en sus intervenciones socioeducativas únicamente por sus valores personales o, como suele decirse, por los dictados de su conciencia ya que ésta puede estar viciada o tener altas dosis de interés subjetivo para bien suyo y no para el otro. En el actuar profesional se hace necesario recurrir a otros conceptos que ayuden a encarrilar las decisiones de forma más adecuada y segura, en la búsqueda del bien del otro al que le prestamos nuestros servicios.

1.3.2. *Ética profesional*: En el caso de la ética profesional sucede algo parecido a lo que ya hemos dicho respecto de la ética general: el concepto es de significado amplio, aunque su extensión se ve reducida al referirlo al ejercicio de una profesión, en nuestro caso de la educación social. Los profesionales ven hasta cierto punto limitadas sus opciones personales en cuanto a valores, por el hecho de haber elegido una profesión que les marca los valores a respetar y proteger en el momento de prestar sus servicios a la sociedad.

La ética profesional, por consiguiente, puede conceptuarse como el correcto desempeño de la propia actividad profesional en un contexto social concreto, ofreciendo pautas generales para actuar, valores que han de ser potenciados y principios capaces de iluminar la praxis (Sánchez Cerezo, 1983). Es esta ética la que exige que se determinen los servicios que la educación social, en cuanto profesión, pretende ofrecer a los usuarios de nuestra sociedad y, así mismo, que se analicen desde el punto de vista de los valores éticos para que sean servicios intrínsecamente buenos. Es la misma ética la que demanda que los profesionales de la educación social estén capacitados mediante la teoría, la práctica y la experiencia, que estén facultados para ejercer de educadores y educadoras y que, en el momento de sus actuaciones, utilicen correctamente sus conocimientos y su experiencia.

La ética profesional no da recetas a los educadores sociales, sino que les indica principios, como ya se ha señalado, para ayudarlos en su reflexión mientras realizan sus intervenciones socioeducativas. Ejemplos de estos principios pueden ser actuar siempre en bien de los usuarios y nunca en su perjuicio, tener en cuenta el punto de vista de los usuarios y no utilizar actitudes paternalistas, y actuar con justicia social de acuerdo a criterios de priorización lo suficientemente objetivos y públicos. "El *ethos* –decía el profesor Todolí– es como el ideal ético e invulnerable de una profesión, que constituye como su prototipo y orgullo ante la sociedad y que han encarnado sus más eminentes representantes" (Todolí, 1975).

Por consiguiente, la ética profesional todavía se mueve dentro del terreno de la conciencia subjetiva e individual de cada profesional, aunque con unos límites menores que en el caso de la ética general y esto, una vez más, puede inducir a caer en un relativismo profesional. Por tanto, hace falta estrechar aún más el campo de las acciones profesionales desde un punto de vista ético.

1.3.3. *Deontología profesional* Con la deontología profesional entramos ya en el mundo de la obligación y del deber cuando los educadores y educadoras sociales realizan las intervenciones socioeducativas u otros actos profesionales. Las mismísimas raíces griegas de la palabra, *deón* (obligación, deber) y *logo* (ciencia, discurso), lo ponen de manifiesto: se trata del "conjunto de responsabilidades éticas y morales que surgen en relación con el ejercicio de la profesión, especialmente en aquellas dimensiones que tienen repercusión social" (Sánchez Cerezo, 1983, pág. 379).

La deontología profesional, por tanto, señala a los educadores y educadoras sociales los principios concretos que deben orientar su actividad profesional y las normas a las que se debe ceñir. Estamos ya en el terreno del deber que, en el caso de cualquier profesión, nunca puede terminar en crepúsculo (Lipovetsky, 1998) y con ello nos alejamos más de la subjetividad y del relativismo personal de los valores en beneficio de la sociedad a la que servimos los profesionales de la educación social.

1.3.4. *Código deontológico*: El código deontológico viene a ser la expresión escrita de los principios y deberes que ha de cumplir el profesional de la educación social como consecuencia de haber optado por esta profesión y de querer ejercerla. Se trata de un conjunto de principios y deberes para todos los profesionales que actúen en el vasto campo de la educación social; ese conjunto pertenece al colectivo profesional y es decisión suya el autoimponérselo. Por consiguiente, va más allá de la libertad individual, es decir, se tiene que adoptar si se quiere ser un profesional, un educador o educadora social, porque así lo ha decidido el colectivo de profesionales de acuerdo a la concepción vigente en el momento actual de lo que es la educación social y de los servicios que presta, del cómo deben ser prestados éstos, con qué valores subyacentes y con qué actitudes.

Salta a la vista, con toda evidencia, que el hecho de que los profesionales se autoimpongan un código es algo serio y delicado, de manera que se necesita mucha reflexión, trabajo prolongado de equipos de profesionales, mucha discusión, hasta llegar a un consenso en los principios y normas básicas y fundamentales. La dificultad que encierra este proceso, y también la cuestión de la representatividad, han sido posiblemente el óbice para que los profesionales de la educación social en España no tengan aún un código deontológico. Aquí se pone de manifiesto la juventud de esta profesión, pero esto no justifica que no se planifique e inicie su desarrollo inmediatamente, dado el enorme número de educadores y educadoras sociales que están realizando su labor profesional en toda España desde hace años. La existencia de un código deontológico para los profesionales de la educación social se demuestra tanto más necesaria cuando se sabe que es una profesión "delicada" y con riesgos éticos por razón de la condición social de las personas a quienes estos profesionales prestan sus servicios, como ya se ha explicado antes.

2. FUNCIONES DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

¿Para qué un código deontológico dentro de nuestra profesión? Por las razones esbozadas en los párrafos anteriores, se aprecia con claridad la necesidad de la presencia de la deontología en la educación social y de la existencia de un código deontológico, pero, más en concreto, ¿cuáles pueden ser las funciones que podría desempeñar ese código?, ¿qué efectos del mismo habría que evitar?

2.1. Funciones positivas

2.1.1. *Delimitar los ámbitos de competencia de la educación social.* Una de las primeras funciones del código del educador y educadora social ha de ser el delimitar los ámbitos de competencia de estos profesionales sin caer en el corporativismo y tomando en cuenta la interconexión de las profesiones sociales y la dificultad para deslindar campos de acción; el profesional de la educación social ha de tener medianamente claro qué es lo que le compete y qué no, qué cae dentro y qué cae fuera de su profesión.

2.1.2. *Aclarar responsabilidades.* El código tiene la misión de aclarar las responsabilidades del profesional de la educación social de acuerdo a los ámbitos de competencia. Por ejemplo: cuáles son las responsabilidades del profesional de la educación social respecto a sí mismo, a la sociedad o comunidad donde realiza sus intervenciones o su trabajo educativo-social, a los usuarios de sus servicios, a las familias de los usuarios, a las empresas que lo contratan y al colectivo de profesionales, educadores y educadoras sociales, de todas las partes del país.

2.1.3. *Aclarar las orientaciones filosóficas o idearios generales que orientan a la profesión.* La educación social se encuentra entre las profesiones que no pueden ser neutrales, ideológicamente hablando, debido a su objeto, la educación acompañada del adjetivo calificativo "social". Y prueba de ello es que los profesionales intervienen siempre de acuerdo a un ideario y a proyectos educativos. Se espera, por tanto, que el código delimite y oriente esos idearios y proyectos, señalando un conjunto ideal de principios que deberían tenerse en cuenta de manera permanente. Por ejemplo, cómo se ha de concebir la educación social, en qué consiste la intervención socioeducativa, - la relación educativa -, cuáles son las características objetivas y subjetivas del profesional, cuál es la esencia de la profesionalidad, cómo se debe concebir el usuario. Todos estos principios manifiestan una especie de filosofía acerca de la educación social que ilumina la práctica profesional.

2.1.4. *Fortalecer el estatus de la educación social y de los profesionales de la misma.* Dadas las características de la educación social, tal como las hemos descrito en páginas anteriores, parece evidente que la posesión de un código deontológico dará crédito a la misma en cuanto profesión, siempre y cuando ese código sea público y conocido por la sociedad y, en concreto, por los usuarios de los servicios educativos-sociales. El código servirá para que éstos vean en la profesión algo tan serio que permita colocarla a la altura de las demás profesiones tradicionales; sentirán seguridad y confianza en la competencia profesional de los educadores y educadoras sociales; conocerán la filosofía orientadora en que se mueven y las responsabilidades a que se comprometen; tendrán mayor seguridad de que esos profesionales actuarán siempre en su beneficio y nunca en su perjuicio.

Por parte de los profesionales, al poseer un código escrito sentirán que su profesión, la educación social, ocupa el "status" que merece en la consideración de las profesiones; les ayudará a alejarse del sentido voluntarista que aún les arropa; elevará su autoestima en el momento de encuentro y discusión con otros profesionales que tradicionalmente se autoaprecian como superiores en rango y conocimientos; tendrán en el código una base segura para analizar y dirimir conflictos éticos con los usuarios, con los que contratan sus servicios (organismos públicos o privados) o con otros profesionales de su campo o de otra profesión; les abrirá horizontes en su acción socioeducativa porque el código indica también ideales, no sólo obligaciones, y esto permite la reflexión sobre la práctica, ayudando a desvelar lagunas y/o debilidades en el ejercicio profesional de la educación social.

2.1.5. *Mejorar la calidad de nuestras intervenciones.* En el código de la Federación Internacional de Comunidades Educativas (FICE, 1998, pág. 1) se afirma literalmente que "los códigos deontológicos son considerados como uno de los indicadores de calidad de una determinada profesión". Es fácil estar de acuerdo con esta afirmación porque, tanto una buena formación respecto a la ética profesional como a la deontología, necesariamente tienen que repercutir en la práctica profesional de la educación social ya que ambas exigen alta competencia y responsabilidad en el quehacer de los profesionales.

No obstante, también es posible que no haya correlación entre la existencia de un código deontológico en una profesión y la calidad de los servicios. Pueden ocurrir varios casos en que esto se ponga de manifiesto como, por ejemplo, que el código no sea considerado como propio por parte de los educadores y educadoras sino como algo impuesto, como mero requisito para obtener la facultación para ejercer la profesión, pero inoperante en la práctica. O puede suceder que el nivel de preparación dado por los centros formadores sea tan bajo que, a pesar de que los profesionales, los educadores y educadoras, se esfuercen, a instancias del código, en hacer las cosas bien, los resultados que obtengan sean de baja calidad. Incluso se puede dar el caso en que, siendo favorables las dos situaciones anteriores, es decir, teniendo un buen nivel de preparación académica y contando con un código deontológico conscientemente aceptado, no se pueda conocer el nivel de calidad por no tener una cultura de evaluación ni se haya formulado una serie de indicadores que puedan informar acerca del nivel de nuestras prestaciones.

De cualquier modo, una de las funciones del código deontológico ha de ser el mantener los más elevados niveles profesionales a través de una formación continua y de una reflexión constante sobre la práctica profesional, como ya se indicó más arriba, para ofrecer los mejores servicios posibles a los usuarios.

2.1.6. "*Resistir a la barbarie*" (Henry Lévy) "*y a los casos de patologías de las conciencias*" (José Todolí). Los códigos deontológicos tienen la importante función de proteger a los usuarios de los abusos de los profesionales. Piénsese, a modo de ejemplo, en tantos casos que se producen en la relación educativa cotidiana en los que los usuarios se sienten desprotegidos o en los que se traspasan insensiblemente los umbrales de la intimidad de los mismos, dejando de lado la prudente distancia óptima. Cuántas veces, educadores y educadoras han recurrido a sus principios de conciencia subjetiva para justificar decisiones calificadas, al menos, de dudosas ética y deontológicamente. También hay entre los educadores y la educadoras quienes sufren de patologías de conciencia que les influyen demasiado cuando actúan profesionalmente.

2.1.7. *Enumerar las normas mínimas para el ejercicio profesional.* Tal como se ha venido describiendo, en las funciones del código deontológico se puede apreciar la presencia de una especie de *continuum* entre dos polos. Uno, el ideal, formado por el enunciado de objetivos generales de la profesión, los principios y la filosofía subyacente y, otro, el constituido por aquellas normas mínimas destinadas a salvaguardar la dignidad y el honor de la profesión, la educación social, y de los profesionales, los educadores y educadoras sociales. Esas normas o pautas mínimas son de obligado cumplimiento. En ellas radica la defensa del usuario de nuestros servicios e incluso la del mismo profesional; son como su tabla de seguridad en medio de un mar proceloso.

2.2. Funciones negativas.

Los códigos deontológicos de cualquier profesión encierran muchas ventajas para los profesionales, tal como hemos venido poniendo de manifiesto respecto a la educación social. No obstante, es posible detectar en la existencia de los códigos efectos negativos que describiremos brevemente.

2.2.1 *El efecto escaparate.* El código deontológico puede funcionar sólo como algo decorativo hacia el exterior por parte de la educación social; un adorno que le da prestancia ante las demás profesiones y que suscita la consideración y el respeto de otros profesionales. En otras palabras, el código estaría compuesto de formulaciones autopropagandistas irreales, sin efecto en la práctica profesional porque no cuentan con el suficiente consenso ni existen fuertes sanciones por su incumplimiento (Sánchez Vidal, 1999).

2.2.2. *Alimentar el corporativismo.* El corporativismo, en ciertas profesiones con una historia larga, ha sido un elemento de cohesión, ayuda y autodefensa, pero también lo ha sido de cerrazón. A través de él se ha intentado defender lo propio de una profesión, sus competencias, para evitar todo tipo de intrusismo. Amén de que en el caso de la educación social y otras profesiones afines sea muy difícil determinar los límites, cuando el código deontológico es utilizado con fines corporativistas termina siendo un instrumento para la defensa de los profesionales, amparando incluso sus abusos, en vez de proteger a los usuarios (Sánchez Vidal, 1999).

2.2.3. *Coartar el debate de los profesionales.* En la organización de los profesionales de una profesión, pongamos por caso los educadores y educadoras sociales, casi siempre existen círculos de poder que marcan el rumbo de la profesión e incluso pergeñan el perfil del buen y mal profesional, desde su punto de vista. Son grupos muy influyentes, que ordinariamente ocupan puestos de mando en la organización u organizaciones existentes, aunque también haya los que ejercen un gran poder de influencia desde la penumbra. El código deontológico corre el riesgo de convertirse en un instrumento para coartar, en vez de estimular, el debate público de los profesionales sobre la misma profesión y el ejercicio profesional principalmente en momentos críticos (Sánchez Vidal, 1999); a través del código se ponen límites al avance y al cambio. Una profesión como la educación social es dinámica y cambiante; un problema socioeducativo nunca es estático sino dinámico, nunca se presenta sólo sino con otros problemas entrelazados que actúan sistémicamente en las personas; una situación socioeducativa en la que se comienza a intervenir hoy, puede tener otros matices mañana e incluso ser muy diferente al finalizar la intervención, una vez pasado el tiempo convenido para la misma. Por consiguiente, el código deontológico no puede ser cerrado sino abierto, coercitivo (como puede ser en otras profesiones), sino orientador del profesional en las intervenciones socioeducativas, en medio de las cuales los educadores y las educadoras sociales tienen que tomar decisiones importantes causadas por los cambios de la situación; el código de la educación social no puede ser, en definitiva, un recetario cerrado y coactivo a la manera y estilo de los códigos civiles.

BIBLIOGRAFÍA

- Barroso, A. (1970). *Códigos éticos de la profesión periodística* (Tesis doctoral inédita). Madrid: Universidad Complutense.
- Caride, J.A. (1999). "Tratamientos pedagógicos generales". En: José Ortega (coord.). *Pedagogía social especializada* (págs. 31-41). Barcelona: Ariel.
- Federación Internacional de Comunidades Educativas (FICE) (1998). *Un código deontológico para los profesionales que trabajan con niños y jóvenes*. Boletín-FICE (núm. 14).
- Hortal Alonso, A. (1994). *La ética profesional en el contexto universitario*. Madrid: Universidad de Comillas.
- Lipovetsky, G. (1998). *El crepúsculo del deber. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos*. Barcelona: Anagrama.
- Luque Domínguez, P.A. (1995). *Espacios educativos. Sobre la participación y transformación social*. Barcelona: EUB.
- Pantoja, L. (coord.) (1998a). *Nuevos espacios de la educación social*. Bilbao: ICE-Universidad de Deusto.
- Pantoja, L. (1998b). "Un esbozo de código deontológico del educador social". *Claves de educación social* (núm. 4, 1998, pág. 41-48).
- Pantoja, L. (1999). "Cuestiones éticas de la profesión educación social: hacia un código deontológico". *Espaço S-Revista de Educação Social* (núm. 1, 1999, pág. 41-55).
- Pantoja, L.; Rodríguez, I. (2001). "Un esbozo de código deontológico para educadores y educadoras sociales: Proceso de elaboración y situación actual". *Educació Social-Revista d'Intervenció Socioeducativa* (núm. 17, en prensa).
- Sáez Carreras, J. (1999). Modelos comunitarios. El enfoque comunitario. En: José Ortega (coord.). *Pedagogía social especializada* (págs. 42-51). Barcelona: Ariel.

Sánchez Cerezo, S. (coord.) (1983). *Diccionario de las ciencias de la educación*. (vol. I). Madrid: Santillana.

Sánchez Vidal, A. (1999). *Ética de la intervención social*. Barcelona: Paidós.

Todoí Duque, J. (1975). *Nivel ético profesional español*. Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Este proyecto se ha llevado a cabo con el apoyo de la Comunidad Europea

El contenido de este proyecto no refleja necesariamente las opiniones de la Comunidad Europea, ni implica ninguna responsabilidad de su parte